

Autor/es:	Comisión de Estatutos
Versión:	1.0
Destinatarios:	Integrantes de CEJE
Descripción:	Borrador de nuevos estatutos
Fecha:	Marzo 2013

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Normativa Aplicable	5
Artículo 2. Fines y Objetivos	5
Artículo 3. Naturaleza y Principios Inspiradores	6
Artículo 4. Actividades.....	7
Artículo 5. Domicilio.....	7
Artículo 6. Ámbito Territorial.....	8
Artículo 7. Lengua Oficial.....	8
Artículo 8. Personalidad Jurídica y Capacidad de Obrar	9
TÍTULO II. DE LOS SOCIOS	10
Artículo 9. Tipos de Socio	10
Artículo 10. Admisión de Junior Empresas	10
Artículo 11. Permanencia de Junior Empresas	11
Artículo 12. Admisión de los Socios de Honor	12
Artículo 13. Permanencia de los Socios de Honor	12
Artículo 14. Pérdida de la Condición de Junior Empresa	13
Artículo 15. Derechos de Junior Empresas	13
Artículo 16. Derechos de los Socios de Honor	14
Artículo 17. Deberes de las Junior Empresas.....	14
Artículo 18. Deberes de los Socios de Honor.....	15
TÍTULO III. DE LAS FEDERACIONES	16
Artículo 19. Concepto.....	16
Artículo 20. Reconocimiento de la Federación.....	16
Artículo 21. Consecuencias del Reconocimiento.....	17
Artículo 22. Derechos de las Federaciones.....	18
Artículo 23. Deberes de la Federaciones.....	18
Artículo 24. La pérdida del Reconocimiento como Federación.....	19

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN.....	20
CAPÍTULO PRIMERO. LA ASAMBLEA GENERAL.....	20
Artículo 25. Concepto.....	20
Artículo 26. Convocatoria	20
Artículo 27. Constitución Válida	21
Artículo 28. Composición	21
Artículo 29. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.....	22
Artículo 30. La Asamblea General Extraordinaria.....	23
Artículo 31. Funcionamiento de la Asamblea General.....	23
CAPÍTULO SEGUNDO. EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL.....	25
Artículo 32. Concepto.....	25
Artículo 33. Composición	25
Artículo 34. Funcionamiento y Representación.....	26
Artículo 35. Convocatoria	27
Artículo 36. Constitución Válida	27
Artículo 37. Funciones del Comité Ejecutivo Federal.....	28
Artículo 38. Funcionamiento del Comité Ejecutivo Federal	29
CAPÍTULO TERCERO. LA JUNTA DIRECTIVA	30
Artículo 39. Concepto y Funciones	30
Artículo 40. Composición	30
Artículo 41. Gratuidad de los Cargos	31
Artículo 42. Duración de los Cargos	31
Artículo 43. Elección de los Cargos	31
Artículo 44. Incompatibilidades.....	32
Artículo 46. Enumeración	32
Artículo 47. La Presidencia	32
Artículo 48. La Vicepresidencia.....	33
Artículo 49. La Secretaría General	33
Artículo 50. La Tesorería.....	34
TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL.....	35

Artículo 51. Concepto.....	35
Artículo 52. Convocatoria de Elecciones	35
Artículo 53. Constitución de la Junta Electoral	35
Artículo 54. Funciones de la Junta Electoral.....	36
Artículo 55. Listas Cerradas	36
Artículo 56. Solicitud de Candidaturas	37
Artículo 57. Proclamación de Candidaturas	37
Artículo 58. Campaña Electoral	37
Artículo 59. Composición de la Mesa Electoral	38
Artículo 60. Interventores	38
Artículo 61. Presentación de las Candidaturas	38
Artículo 62. Papeletas	39
Artículo 63. Funcionamiento de la Votación	39
Artículo 64. Nulidad de las Elecciones y Recursos	41
Artículo 65. Disolución de la Junta Electoral	41
Artículo 66. De la Imposibilidad de Elección de Junta Directiva.....	41
TÍTULO VI. DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE LA CONFEDERACIÓN.....	42
Artículo 67. Recursos Económicos	42
Artículo 68. Duración de Ejercicio Económico y Responsabilidad.....	42
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.....	43
Artículo 69. Causas.....	43
Artículo 70. Liquidación.....	43
Artículo 71. Destino del Líquido.....	43
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	44
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	44
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	44

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Normativa Aplicable

- a) La Confederación Española de Junior Empresas (CEJE) se constituye y ordena su actuación como único organismo en el ámbito nacional representativo de todas las Federaciones y sus Junior Empresas legítimamente constituidas en el Estado Español.
- b) La Confederación Española de Junior Empresas tiene naturaleza asociativa, persiguiendo, dentro de los principios inspiradores del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa, la satisfacción de los intereses comunes a todos sus integrantes, sin perseguir la obtención de lucro.
- c) La Confederación Española de Junior Empresas sujeta su funcionamiento a los presentes Estatutos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa que pudiera serle de aplicación.

Artículo 2. Fines y Objetivos

Constituyen los fines de la Confederación Española de Junior Empresas:

- a) Conseguir una más amplia y mejor formación de los estudiantes universitarios, futuros profesionales, directivos y emprendedores mediante las siguientes actividades:
 - i. La obtención de prácticas formativas.
 - ii. La adquisición de experiencia real en gestión.
 - iii. La realización de actos instructivos teóricos a modo de ampliación y profundización tanto de conocimientos como de competencias.
- b) Acercar la realidad empresarial al entorno universitario.
- c) Acercar el entorno universitario al mundo empresarial mediante la innovación.
- d) Fomentar la cultura emprendedora.

- e) Cooperar con organismos afines de carácter internacional para la ejecución de planes que trasciendan el ámbito territorial de la propia Confederación y de sus integrantes, favoreciendo así la internacionalización de los mismos.
- f) Promover el Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa expandiendo y consolidando esta iniciativa a nivel nacional.
- g) Representar a todos y cada uno de los integrantes de la Confederación.
- h) Defender los bienes, derechos e intereses de la propia Confederación y de sus integrantes.
- i) Favorecer la creación de sinergias entre los integrantes mediante el fomento de la comunicación, colaboración y difusión de propuestas o actividades.
- j) Coordinar las actividades comunes a los socios integrantes de CEJE, y en caso de conflicto, remitirlo al órgano competente para su resolución.
- k) Supervisar y controlar las actividades llevadas a cabo por los integrantes de la Confederación, asegurando el cumplimiento del espíritu Junior Empresa, así como los principios éticos mínimos de cortesía y convivencia.
- l) Contribuir al estrechamiento de los lazos culturales, económicos y de amistad entre estudiantes universitarios españoles así como los del resto del mundo.
- m) Buscar de forma activa proyectos mediante los cuales se consoliden los fines de la Confederación.

Artículo 3. Naturaleza y Principios Inspiradores

- a) La Confederación Española de Junior Empresas pretende reforzar la cohesión entre los entes integrantes de la misma, permitiendo gestionar y desarrollar los intereses comunes a todos ellos, potenciando y dando a conocer la actuación de las Junior Empresas como entidades carentes de ánimo de lucro, insertadas en el ámbito estudiantil universitario, con una clara vocación de formación e integración progresiva de sus miembros en el ámbito profesional.
- b) La Confederación de Junior Empresas, de conformidad con la normativa del Artículo 1, se ordena en una estructura orgánica interna y rige su funcionamiento según criterios estrictamente democráticos y participativos.
- c) La Confederación Española de Junior Empresas carece de toda orientación política, religiosa o ideológica, basando su actuación en el respeto a cualquier opción que en tal sentido los estudiantes miembros de las Junior Empresas

podieran adoptar. La Confederación, en la línea del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa, propugna la formación práctica de los estudiantes universitarios, complementando la formación ordinaria, según los criterios de eficiencia, calidad, buena fe y competencia leal.

Artículo 4. Actividades

La Confederación Española de Junior Empresas, como órgano encargado de coordinar a las Junior Empresas miembros y Federaciones de todo el territorio español, acometerá cualquier proyecto tendente a la resolución de los problemas comunes con los que éstas se encuentran, utilizando los recursos materiales y humanos de los que dispone para la puesta en común de los distintos puntos de vista en temas de interés para los miembros.

La Confederación Española de Junior Empresas organizará, salvo imposibilidad o dificultad considerable, un Congreso Anual, en el que se celebrarán jornadas destinadas a los estudiantes componentes de este Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa, que consigan progresar y abundar en los fines que persigue. Para ello contará con el apoyo consensuado de Junior Empresas miembros y Federaciones radicadas en el lugar de celebración o zonas adyacentes, procurándose que tal lugar sea uno distinto para cada ocasión.

En estos Congresos se podrá acometer cualquier actividad no correspondiente por estos Estatutos a ninguno de los órganos en ellos previstos, tales como debates, encuentros, celebraciones, etcétera. Durante dicho Congreso se celebrará al menos una Asamblea General.

Artículo 5. Domicilio

La Confederación Española de Junior Empresas tiene su domicilio en el Centro Social Universitario (CSU), piso -1, despacho 8. Campus de Espinardo, Murcia C.P. 30100.

La Confederación Española de Junior Empresas podrá disponer de otros locales, dentro de su ámbito territorial o fuera de él, previo acuerdo de la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades. Los traslados de domicilio con los que cuente la Confederación serán acordados por la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva comunicará la nueva dirección al Registro de Asociaciones.

La Confederación Española de Junior Empresas dispone, además, del siguiente dominio en Internet “<http://www.ceje.org>” y de correo electrónico “@ceje.org”. La Confederación Española de Junior Empresas podrá disponer de otros dominios u otras direcciones de correo electrónico.

Artículo 6. Ámbito Territorial

La Confederación Española de Junior Empresas desplegará cuantas actividades sean lícitas y considere apropiadas tendentes al pleno logro de los fines previstos en el Artículo 2 en el ámbito territorial del Estado Español con independencia de que efectúe actuaciones en el ámbito internacional de carácter representativo del nacional.

Artículo 7. Lengua Oficial

La lengua oficial de la Confederación Española de Junior Empresas para su utilización en todos los órganos será el español, sin perjuicio de la admisión de los documentos redactados en cualquiera de las otras lenguas oficiales reconocidas en el Estado Español cuando se acompañen de su traducción por el miembro que aporte la documentación.

En caso de conflicto entre los textos aportados, se entenderá como preponderante el texto sometido a la Confederación Española de Junior Empresas en español.

Artículo 8. Personalidad Jurídica y Capacidad de Obrar

La Confederación Española de Junior Empresas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 y siguientes del Código Civil español y demás disposiciones concordantes, ostenta desde su constitución personalidad jurídica, rigiéndose su capacidad por lo dispuesto en los presentes Estatutos, pudiendo contraer obligaciones, adquirir y poseer bienes, así como ejercitar acciones civiles y penales según las Leyes, normas de su constitución y espíritu del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa, para lograr la realización de sus fines.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Tipos de Socio

La Confederación Española de Junior Empresas reconoce cuatro tipos de socios:

Junior Empresa: Son aquellas Junior Empresas que cumplen con los requisitos de permanencia especificados en el artículo 11 de los presentes estatutos.

Junior Empresa Pasiva: Son aquellas Junior Empresas que debido a una falta de actividad temporal o dejadez de sus funciones incumplen los requisitos de permanencia y que por lo tanto han perdido de forma temporal su derecho a voto y obligaciones.

Federación: Son aquellas Federaciones que han conseguido su reconocimiento por el artículo 20 de los presentes estatutos.

Socio de Honor: Aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan contribuido notablemente en la labor y la consecución de los fines de la Confederación.

El periodo máximo de permanencia como Junior Empresa Pasiva se establece por 2 años, Excepcionalmente la Asamblea General podrá otorgar una prórroga de este periodo

Artículo 10. Admisión de Junior Empresas

Son requisitos necesarios para ser admitido como Junior Empresa en la Confederación Española de Junior Empresas que la solicitante:

- a) Se halle implantada en, al menos, una carrera Universitaria avalada por las Autoridades Académicas del estado español.
- b) Se encuentre debidamente constituida y registrada como Asociación Juvenil de Estudiantes Universitarios sin ánimo de lucro.
- c) Estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social que, conforme a la legislación vigente, les fueran exigibles.
- d) Posea plena compatibilidad de sus normas estatutarias y reglamentarias, así como de sus fines y métodos, con los dispuestos en las propias de la Confederación Española de Junior Empresas.

- e) Que esté insertada dentro de una Federación territorial de Junior Empresas conforme a lo dispuesto por estos Estatutos; en caso de que en su Comunidad Autónoma exista ya esta Federación, la Junior Empresa deberá integrarse necesariamente en esta. En caso contrario, la Junior Empresa deberá integrarse en otra Federación.
- f) Disponer de propia estructura rectora, que deberá contener necesariamente una Asamblea General, como órgano superior, y una Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.
- g) No retribuir a los cargos de su Junta Directiva.
- h) Que haya obtenido, por parte de la Federación que le corresponda, la condición de Junior Empresa Aspirante.
- i) Haber funcionado al menos durante seis meses como Junior Empresa Aspirante.
- j) Haber concertado y finalizado al menos tres prácticas formativas por valor equivalente a tres mensualidades del salario mínimo interprofesional del año en que se presenta como mínimo. Al menos dos de dichas prácticas deberán de haber sido realizadas en empresas externas a la Universidad.
- k) Haber concertado al menos un acto instructivo teórico, destinado a los estudiantes de su centro.
- l) Que se presente una solicitud por escrito dirigida a la Confederación, sumada al informe favorable de su Federación y acompañado de una memoria explicativa de los datos que se estimen apropiados adjuntar junto a los documentos que acrediten suficientemente los hechos alegados.

Artículo 11. Permanencia de Junior Empresas

Son requisitos para permanecer como Junior Empresa en la Confederación Española de Junior Empresas, que:

- a) Se halle implantada en, al menos, una carrera Universitaria avalada por las Autoridades Académicas del estado español.
- b) Se encuentre debidamente constituida y registrada como Asociación Juvenil de Estudiantes Universitarios sin ánimo de lucro.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social que, conforme a la legislación vigente, les fueran exigibles.

- d) Posea plena compatibilidad de sus normas estatutarias y reglamentarias, así como de sus fines y métodos, con los dispuestos en las propias de la Confederación Española de Junior Empresas.
- e) Estar insertada dentro de una Federación territorial de Junior Empresas conforme a lo dispuesto por estos Estatutos; en caso de que en su Comunidad Autónoma exista ya esta Federación, la Junior Empresa deberá integrarse necesariamente en ésta. En caso contrario, la Junior Empresa deberá integrarse en otra Federación.
- f) Haya concertado y finalizado al menos dos prácticas formativas o actos instructivos teóricos durante el último año por valor equivalente como mínimo a dos mensualidades del salario mínimo interprofesional del año en que se realiza.
- g) No se haya encontrado ausente durante más de dos Asambleas seguidas. Será necesario asistir de forma presencial como mínimo a una Asamblea cada dos años.

El paso de Junior Empresa a Junior Empresa Pasiva lo efectuará la asamblea general, el cambio de Junior Empresa Pasiva a activa lo efectuará el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 12. Admisión de los Socios de Honor

Los socios de honor deberán ser propuestos por la Junta Directiva de la Confederación Española o por sus socios y aprobados en todo caso por el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 13. Permanencia de los Socios de Honor

Los socios de honor lo serán en tanto en cuanto no pierdan la condición de socio tal y como estipula el Artículo 14.a) y en el Artículo 14.b) o lo apruebe el Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 14. Pérdida de la Condición de Junior Empresa

La condición Junior Empresa que concede la Confederación Española de Junior Empresas se perderá por:

- a) Por renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por sanción que deviniere firme. Esta sanción deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- c) Incumplimiento de uno o varios de los requisitos estipulados en el artículo 11.

La pérdida de la condición de Junior Empresa de la Confederación Española de Junior Empresas llevará aparejada la prohibición de uso ulterior de los signos distintivos y propios de la misma, so pena de incurrir en las responsabilidades penales o civiles previstas por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 15. Derechos de Junior Empresas

Son derechos de las Junior Empresas:

- a) Acudir con voz y voto a las Asambleas Generales. Podrán emitirse declaraciones con el expreso deseo de que consten en Acta, siempre que se formulen en el acto o por escrito dentro de los 7 días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Apareciendo estas últimas como Anexo al punto “Ruegos y Preguntas”.
- b) Los socios de las Junior Empresas podrán presentar candidaturas a los cargos directivos y restantes órganos colegiados o unipersonales de la Confederación Española de Junior Empresas.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación.
- d) Hacer sugerencias a los órganos de la Confederación Española de Junior Empresas en orden al mejor desarrollo de sus actividades.
- e) Disfrutar de las ventajas y de los servicios que proporcione la Confederación Española de Junior Empresas según sus propias normas y asistir a cuantos

actos organice para la promoción y consolidación del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa.

Artículo 16. Derechos de los Socios de Honor

Son derechos de los socios de honor:

- a) Acudir con voz a las Asambleas Generales. En este sentido, podrán emitir declaraciones con el expreso deseo que consten en Acta, a lo cual accederá el Secretario General siempre que se formulen en el acto, o por escrito dentro de los 7 días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Aquellas declaraciones que se presenten por escrito aparecerán siempre en el Acta como Anexo al punto “Ruegos y Preguntas”.
- b) Recibir información sobre los acuerdos tomados por los órganos de la Confederación.
- c) Hacer sugerencias a los órganos de la Confederación Española de Junior Empresas en orden al mejor desarrollo de sus actividades.
- d) Disfrutar de las ventajas y de los servicios que proporcione la Confederación Española de Junior Empresas según sus propias normas y asistir a cuantos actos organice para la promoción y consolidación del movimiento asociativo Junior Empresa.

Artículo 17. Deberes de las Junior Empresas

Son deberes de las Junior Empresas:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos, los reglamentos de desarrollo, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores, así como todo el Ordenamiento Jurídico vigente en la medida que sea de aplicación.
- b) Asistir, con puntualidad e interés, a las Asambleas Generales.
- c) Satisfacer las cuotas que establezca la Asamblea General a propuesta del Tesorero de la Junta Directiva de la Confederación Española de Junior Empresas.

- d) Observar una conducta leal para con CEJE, los miembros de la misma, contribuyendo al buen nombre y prestigio de todos ellos, así como procurar desprendida y diligentemente el bien de la Confederación y sus miembros, colaborando en cuantas actividades se organicen en provecho común.
- e) Constituir una Federación de Junior Empresas cuando en la Comunidad Autónoma en que radique su domicilio aún no exista, tan pronto como se hallen ubicadas en su ámbito territorial al menos tres Junior Empresas miembros de CEJE; si ya existiere, deberán pertenecer necesariamente a ella.
- f) Facilitar información veraz e inmediata en cuanto le sea así requerido por los órganos de la Confederación en el ejercicio de sus funciones, así como informarle a iniciativa propia de cuantos asuntos estime de interés, por poder afectar al buen nombre de CEJE o por cualquier otra causa de relevancia.
- g) Mantener una línea de constante cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.c).

Artículo 18. Deberes de los Socios de Honor

Son deberes de los socios de honor:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores, así como todo el Ordenamiento Jurídico vigente en la medida que sea de aplicación.
- b) Observar una conducta leal para con la CEJE, los miembros de la misma, contribuyendo al buen nombre y prestigio de todos ellos, así como procurar desprendida y diligentemente el bien de la Confederación y sus miembros, intentando colaborar en cuantas actividades se organicen en provecho común.
- c) Informar a iniciativa propia de cuantos asuntos estime de interés, por poder afectar al buen nombre del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa o por cualquier otra causa de relevancia.

TÍTULO III. DE LAS FEDERACIONES

Artículo 19. Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.e) de estos Estatutos, se considera como requisito indispensable exigido a una Junior Empresa para su incorporación a esta Confederación Española de Junior Empresas la adscripción a una Federación de Junior Empresas.

Artículo 20. Reconocimiento de la Federación

A efectos de cumplimiento de lo anterior, así como para posibilitar la representación de las Junior Empresas en los órganos de gobierno de esta Confederación Española de Junior Empresas, se delimitan los siguientes requisitos para el reconocimiento por la misma de las Federaciones:

- a) Que la Federación de Junior Empresas se encuentre debidamente constituida y registrada como Federación de Asociaciones Juveniles Universitarias sin ánimo de lucro, de conformidad con el espíritu del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa.
- b) Que en caso de funcionar una federación en una Comunidad Autónoma, las Junior Empresas pertenecientes a dicha Comunidad estarán obligadas a pertenecer a la misma. Por tanto, únicamente existirá una federación por cada Comunidad Autónoma como máximo. Las Junior Empresas sin federación estarán obligadas a integrarse en una federación.
- c) Que los cargos de sus Juntas Directivas no sean retribuidos.
- d) Que exista plena compatibilidad de sus normas estatutarias y reglamentarias, así como de sus fines y métodos, con los dispuestos por la Confederación.
- e) Que las Junior Empresas integrantes de la Federación sean al menos procedentes de tres centros distintos.

f) Que se disponga de recursos económicos, medios materiales y humanos suficientes.

g) Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social que, conforme a la legislación vigente, les fueran exigibles.

La Confederación Española de Junior Empresas, de conformidad con lo anterior, determinará los medios que considere idóneos para la acreditación del cumplimiento de tal obligación.

h) Que se presente una solicitud por escrito dirigida al Comité Ejecutivo Federal de la Confederación, acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores.

A efectos de justificar la compatibilidad a la que hace referencia el punto c) de este Artículo, la Federación Aspirante deberá remitir junto con su solicitud, copia de sus normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 21. Consecuencias del Reconocimiento

El reconocimiento del estatus de Federación implica la atribución de la condición de socio de la Confederación Española de Junior Empresas. Asimismo, atribuirá la capacidad de representar a las Junior Empresas en los órganos de Gobierno de esta Confederación Española de Junior Empresas, particularmente en cuanto a la composición y válida constitución del Comité Ejecutivo Federal.

La Confederación Española de Junior Empresas reconoce, en todo caso, la autonomía y sustantividad propia de las Federaciones de Junior Empresas válidamente constituidas. En cualquier caso para la emisión de votos en nombre de una Junior Empresa la Federación deberá presentar un documento de delegación de voto conforme al Anexo 1, que contenga como mínimo toda la información que se solicita en éste.

Artículo 22. Derechos de las Federaciones

Son derechos de las Federaciones:

- a) Acudir con voz y voto al Comité Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33. En este sentido, podrán emitir declaraciones con el expreso deseo de que consten en Acta, a lo cual accederá el Secretario General siempre que se formulen en el acto, o por escrito dentro de los 7 días siguientes a la celebración del Comité Ejecutivo Federal. Aquellas declaraciones que se presenten por escrito aparecerán siempre en el Acta como Anexo al punto “Ruegos y Preguntas”.
- b) Acudir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28.b). En este sentido, podrán emitir declaraciones con el expreso deseo de que consten en Acta, a lo cual accederá el Secretario General siempre que se formulen en el acto, o por escrito dentro de los 7 días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Aquellas declaraciones que se presenten por escrito aparecerán siempre en el Acta como Anexo al punto “Ruegos y Preguntas”.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Confederación. Salvo previsión específica en contrario y para cada caso, el órgano competente para tal comunicación será, en cuanto a la Confederación Española de Junior Empresas, su Secretario.
- d) Hacer sugerencias a los órganos de la Confederación Española de Junior Empresas en orden al mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- e) Disfrutar de las ventajas y de los servicios que proporcione la Confederación Española de Junior Empresas según sus propias normas y asistir a cuantos actos organice para la promoción y consolidación del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa.

Artículo 23. Deberes de la Federaciones

Son deberes de las Federaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos, los reglamentos de desarrollo, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores, así

como todo el Ordenamiento Jurídico vigente en la medida que sea de aplicación.

b) Asistir, con puntualidad e interés, a las Asambleas Generales y a los Comités Ejecutivos Federales.

c) Observar una conducta leal para con CEJE, los miembros de la misma, contribuyendo al buen nombre y prestigio de todos ellos, así como procurar desprendida y diligentemente el bien de la Confederación y sus miembros, colaborando en cuantas actividades se organicen en provecho común.

d) Facilitar información veraz e inmediata en cuanto le sea así requerido por los órganos de la Confederación en el ejercicio de sus funciones, así como informarle a iniciativa propia de cuantos asuntos estime de interés, por poder afectar al buen nombre de CEJE o por cualquier otra causa de relevancia.

e) Mantener una línea de constante cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.g).

Artículo 24. La pérdida del Reconocimiento como Federación

El reconocimiento como Federación se perderá por:

a) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Confederación.

b) Por sanción que deviniere firme. Esta sanción deberá ser ratificada por el Comité Ejecutivo Federal.

c) Incumplimiento reiterado de uno o varios de los requisitos del Artículo 20 o de las obligaciones especificadas en el Artículo 23.

La pérdida de la condición federación de la Confederación Española de Junior Empresas llevará aparejada la prohibición de uso ulterior de los signos distintivos y propios de la misma, so pena de incurrir en las responsabilidades penales o civiles previstas por el Ordenamiento Jurídico.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25. Concepto

La Asamblea General constituye el órgano máximo de decisión de la Confederación Española de Junior Empresas, estando en la cima de su organización jerárquica.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer cuatrimestre, en ella se tendrán lugar las votaciones para la elección de la nueva junta. La futura junta convivirá con la Junta Directiva hasta el final de su mandato el día 1 de agosto.

Como mínimo se celebrará una Asamblea General Extraordinaria en el último trimestre del año, donde se deberá aprobar el presupuesto para el año natural venidero.

Artículo 26. Convocatoria

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva de la Confederación Española de Junior Empresas, ya sea por iniciativa propia o a petición de al menos un 33 % de las Junior Empresas. En este último caso, de no existir acuerdo entre los solicitantes y la Junta Directiva de la Confederación en la localización, el lugar designado será Madrid. Se procederá a la convocatoria en el plazo de dieciséis días naturales, ampliable si hubiera razones fundamentadas para ello, a treinta días.

La convocatoria contendrá el orden del día provisional que se va a tratar, así como una breve descripción de cada punto y la documentación correspondiente.

Los socios dispondrán de un plazo de cinco días desde la recepción de la comunicación para proponer por escrito la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como impugnar cualquiera de los remitidos por considerarlos contrarios a los presentes Estatutos o a la legislación vigente.

La Junta Directiva decidirá lo que considere conveniente al respecto, comunicándolo motivadamente con una antelación mínima de siete días a la celebración de la asamblea. Asimismo enviará con una antelación mínima de siete días el orden del día definitivo, acompañado por una breve descripción de cada punto y la documentación correspondiente. No podrán adoptarse acuerdos vinculantes sobre aquellos puntos del orden del día definitivo que no vayan acompañados de su documentación correspondiente.

Podrán debatirse asuntos no incluidos en dicho orden del día, y excepcionalmente podrán tomarse acuerdos vinculantes cuando el 75 % de las Junior Empresas representadas en la asamblea estén de acuerdo.

Excepto en los casos definitivos por la Ley o los presentes Estatutos, el primer punto del orden del día será la lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior, el último punto del orden del día será "Ruegos y Preguntas".

Artículo 27. Constitución Válida

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar como mínimo dieciséis días naturales, debiendo hacerse constar que, si fuera necesario se reuniría a la Asamblea General en segunda convocatoria transcurridos al menos treinta minutos desde el momento fijado para la primera.

Se considerará válidamente constituida la asamblea cuando estén representados tres cuartas partes de las Junior Empresas en primera convocatoria, o un medio en segunda convocatoria.

Artículo 28. Composición

a) La Asamblea General está compuesta por todas las Junior Empresas de la Confederación, quienes podrán concurrir mediante sus representantes o en quienes estos deleguen. Será válida cualquier delegación realizada conforme al

Anexo 1 y que recaiga en una persona miembro del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa. Cualquier otro tipo de delegación deberá ser estudiada y resuelta por la Junta Directiva de la Confederación y su resolución podrá ser apelada ante la Asamblea General.

b) Además, podrán concurrir con voz pero sin voto todos los miembros del Movimiento Asociativo Internacional Junior Empresa. Del mismo modo, podrá concurrir con voz pero sin voto, cualquier otra persona a propuesta de algún miembro de la Asamblea General, con aprobación de la misma.

c) La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Confederación o, en su ausencia, por el Vicepresidente.

d) En ausencia de ambos o cuando el tema a debatir les afecte, asumirá la Presidencia de la Asamblea el presidente de la federación anfitriona y en ausencia o incapacitación de éste, presidirá la Asamblea General el primer presidente de federación presente recorriendo la lista de Junior Empresas socias en orden alfabético de sus siglas y empezando por la anfitriona. De no encontrarse ningún presidente de federación se seguirá el mismo proceso con las Junior Empresas.

e) El Secretario General de la Confederación será el secretario de la Asamblea General.

f) En ausencia del Secretario General de la Confederación se procederá como en el caso d). De no haber ninguno se recorrerá la lista y asumirá el puesto un miembro cualquiera de la Junior anfitriona o siguientes.

g) En ningún caso recaerán en la misma persona las atribuciones de Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Artículo 29. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

a) El examen y aprobación de la liquidación anual de cuentas y del balance del ejercicio.

b) Establecer las necesidades y objetivos prioritarios de la Confederación Española de Junior Empresas.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

d) Admisión de Junior Empresas en la Confederación Española de Junior Empresas.

- e) Expulsión Junior Empresas de la Confederación Española de Junior Empresas, ante incumplimiento grave o reiterado de los deberes prescritos en el Artículo 17.
- f) Conocimiento y resolución en última instancia de las impugnaciones por las Junior Empresas miembros de los acuerdos de los órganos ejecutivos colegiados y unipersonales de la Confederación Española de Junior Empresas.
- h) Revocación de las decisiones del Comité Ejecutivo Federal.
- i) Las demás atribuidas por estos Estatutos.

Artículo 30. La Asamblea General Extraordinaria

Se considera Asamblea General Extraordinaria toda Asamblea convocada, constituida y presidida regularmente conforme a los presentes Estatutos al margen de la Ordinaria.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) El examen y la aprobación del presupuesto anual y las cuotas anuales.
- b) Aprobación de modificaciones de los presentes Estatutos.
- c) Aprobación de cuotas extraordinarias o derramas.
- d) La disolución de la Confederación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Separación e incorporación de miembros a la Junta Directiva.
- g) Conversión de Junior Empresas en Junior Empresas Pasivas y viceversa.
- h) Materias propias de una Asamblea General Ordinaria, si se considera precisa la adopción del acuerdo correspondiente sin esperar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31. Funcionamiento de la Asamblea General

- a) El Presidente de la Asamblea General abrirá los puntos siguiendo el orden del día, leerá los documentos o sus partes más interesantes cuando lo crea oportuno. Iniciará los debates moderándolos y dando o quitando la palabra.

Cuando considere suficientemente debatido el punto procederá a la votación si es necesario.

b) El Secretario de la Asamblea General tomará el acta de la misma, apuntará los turnos de palabra y tomará resultado de las votaciones en caso de que se produzca alguna.

c) Los presentes en la Asamblea General no podrán expresarse hasta que no les sea concedida la palabra por el Presidente de la Asamblea.

d) Las votaciones podrán resolverse: por asentimiento general de la Asamblea, por voto público o por voto secreto cuando lo solicite al menos uno de los miembros con voto de la Asamblea General.

e) Será función del Presidente de la Asamblea la disipación de cualquier duda de los temas que se voten y las opciones disponibles en la votación.

f) Para la votación pública el Secretario de la Asamblea llamará a las Junior Empresas con derecho a voto por orden alfabético de sus siglas reconocidas. El representante de la Junior Empresa emitirá el voto de viva voz y será reflejado en el acta junto al nombre de la Federación o de la Junior Empresa.

g) Para la votación secreta, el Presidente de la Asamblea con ayuda de alguno de los presentes repartirá papeletas de voto entre los miembros con voto de la Asamblea. Los representantes de las Junior Empresas anotarán únicamente el voto en la papeleta y la devolverán doblada al Secretario de la Asamblea cuando éste los llame por orden alfabético de sus siglas. Terminada la recogida de votos, estos serán comprobados de manera pública. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los encargados de admitir o rechazar los votos que presentaran alguna anomalía, atendiendo siempre a principios de participación y claridad en la intención del voto. Finalizado el recuento, cualquier miembro con voto puede solicitar un recuento de los mismos y/o comprobarlos. Los votos serán destruidos al término de la sesión.

h) Nadie podrá incorporarse ni retirarse de la Asamblea durante el transcurso de una votación.

i) Los acuerdos en Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes excepto en los casos tipificados en los Estatutos o la Ley con mayorías distintas.

j) Se podrán realizar sistemas de votos distintos, por ejemplo con puntuación o con varias vueltas, pero esta modalidad deberá ser avisada en el orden del día definitivo.

- k) Cuando el Presidente o Vicepresidente de CEJE sean Presidente de la Asamblea, podrán deshacer los empates con su voto de calidad. En cualquier otro caso, los empates deberán ser resueltos en otra Asamblea General.
- l) Cualquier Junior Empresa con voto podrá solicitar 5 minutos de deliberación como máximo antes de cada votación.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL COMITÉ EJECUTIVO FEDERAL

Artículo 32. Concepto

El Comité Ejecutivo Federal es el órgano de gobierno de CEJE entre Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias.

Se organizará como mínimo en julio un Comité Ejecutivo Federal en el que se presentará y aprobará si procede el informe económico del mandato de la Junta Saliente, así como la gestión llevada durante el mandato anterior en base a un informe como se explica en el artículo 42 d). La junta entrante deberá presentar su plan de acción para su mandato en este evento.

Artículo 33. Composición

a) El Comité Ejecutivo Federal está compuesto por todas las Federaciones de la Confederación Española de Junior Empresas, quienes podrán concurrir mediante sus representantes o en quienes estos deleguen. Será válida cualquier delegación realizada conforme al Anexo 1, que recaiga en una persona miembro del movimiento Junior Empresa. Cualquier otro tipo de delegación deberá ser estudiada y resuelta por la Junta Directiva de la Confederación y su resolución podrá ser apelada ante el Comité Ejecutivo Federal.

b) Además, podrán concurrir con voz pero sin voto todos los miembros del movimiento Junior Empresa y los socios de honor. Del mismo modo, podrá concurrir con voz pero sin voto, cualquier otra persona o propuesta de algún miembro del Comité Ejecutivo Federal, con aprobación de la misma.

- c) El Comité Ejecutivo Federal estará presidido por el Presidente de la Confederación o, en su ausencia, por el Vicepresidente.
- d) En ausencia de ambos o cuando el tema a debatir les afecte, asumirá la Presidencia del Comité Ejecutivo Federal el Presidente de la Federación anfitriona y en ausencia o incapacitación de éste, presidirá el Comité Ejecutivo Federal el primer presidente de Federación presente recorriendo la lista de Federaciones en orden alfabético de sus siglas.
- e) El Secretario General de la Confederación Española de Junior Empresas será el secretario del Comité Ejecutivo Federal.
- f) En ausencia del Secretario General se procederá como en el caso b) recorriendo los secretarios de las Federaciones presentes. De no haber ninguno se recorrerá la lista y se elegirá a un miembro cualquiera de la Federación anfitriona, siguientes o en última instancia, un secretario designado por el consenso de los presentes.
- g) En ningún caso recaerán en la misma persona las atribuciones de Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Funcionamiento y Representación

Debido a que las Federaciones son representantes legales de las Junior Empresas y que, por tanto, algunas representan más Junior Empresas que otras, dentro del funcionamiento del Comité Ejecutivo Federal se establece un sistema de representación y voto que refleje el tamaño en número de Junior Empresas de cada Federación, imponiendo al mismo tiempo un sistema que impida un crecimiento masivo de poder y que motive a las Federaciones a seguir creciendo. De tal manera, el número de votos que cada Federación tiene dentro del Comité Ejecutivo Federal vendrá dado por el número de Junior Empresas que posee y la relación viene dada en el Anexo 2 de estos Estatutos. En adelante y como comprobación de la mayoría y del quórum, se hablará en lo concerniente al Comité Ejecutivo Federal, del número de votos, y no del número de Federaciones.

Artículo 35. Convocatoria

El Comité Ejecutivo Federal será convocado por la Junta Directiva de la Confederación Española de Junior Empresas ya sea por iniciativa propia o a petición de al menos el 33 % de los votos de las Federaciones miembro. En este último caso, la Junta Directiva de la Confederación Española de Junior Empresas procederá a la convocatoria en el plazo de dieciséis días naturales, ampliable si hubiera razones fundadas para ello, a treinta días.

La convocatoria contendrá el orden del día provisional a abordar, así como una breve descripción de cada punto y la documentación correspondiente a cada punto del orden del día.

Las Federaciones dispondrán de un plazo de cinco días desde la recepción de la comunicación para proponer por escrito la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como para impugnar cualquiera de los remitidos por considerarlos contrarios a los presentes Estatutos o a la legislación vigente.

La Junta Directiva decidirá lo que considere conveniente al respecto, comunicándolo motivadamente con una antelación mínima de siete días a la celebración del Comité Ejecutivo Federal. Asimismo enviará con una antelación mínima de siete días el orden del día definitivo, acompañado por la documentación correspondiente. No podrán adoptarse acuerdos vinculantes sobre aquellos puntos del orden del día definitivo que no vayan acompañados de su documentación correspondiente.

Podrán debatirse asuntos no incluidos en dicho orden del día, y excepcionalmente podrán tomarse acuerdos vinculantes cuando el 75 % de los votos de las federaciones representadas en el comité estén de acuerdo.

Excepto en los casos definidos por la Ley o los presentes Estatutos, el primer punto del orden del día será la Lectura y Aprobación del Acta del Comité Ejecutivo Federal anterior, el último punto del orden del día será “Ruegos y preguntas”.

Artículo 36. Constitución Válida

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Comité Ejecutivo Federal en convocatoria primera habrán de mediar como mínimo dieciséis días

naturales debiendo hacerse constar que, si fuera necesario, se reuniría el Comité Ejecutivo Federal en segunda convocatoria transcurridos treinta minutos desde el momento fijado para la primera.

Se considerará válidamente constituido el Comité Ejecutivo Federal cuando estén presentes tres cuartas partes de los votos en primera convocatoria, o la mitad en segunda convocatoria.

Artículo 37. Funciones del Comité Ejecutivo Federal

El Comité Ejecutivo Federal tendrá por funciones:

- a) Elección de directores de departamento y de los miembros de las comisiones.
- b) Admitir a las Federaciones en la Confederación Española de Junior Empresas.
- c) Expulsar a las Federaciones de la Confederación Española de Junior Empresas, ante incumplimiento grave o reiterado de los deberes prescritos en el Artículo 23 y en su reconocimiento descrito en el Artículo 20.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y cual otro Reglamento.
- e) Admisión de los socios de honor, y expulsión de los mismos ante el incumplimiento grave o reiterado de los deberes prescritos en el Artículo 18.
- f) La decisión sobre la correcta aplicación de los fondos disponibles.
- g) Conversión de Junior Empresas Pasivas en Junior Empresas.
- h) La vinculación o separación de la Confederación de otras Confederaciones, Federaciones o Asociaciones.
- i) Controlar la actividad de los miembros de la Junta Directiva supervisando las actividades de la Confederación.
- j) Revocación de las decisiones de la Junta Directiva.
- k) La resolución, mediante decisión motivada, de los conflictos que pudieran plantearse en relación a las actividades comunes a los socios integrantes de la Confederación.
- l) Las demás atribuidas por estos Estatutos.
- m) Aprobar en julio la gestión llevada durante el mandato anterior en base a un informe como se explica en el artículo 42 d)

Artículo 38. Funcionamiento del Comité Ejecutivo Federal

- a) El Presidente del Comité Ejecutivo Federal abrirá los puntos siguiendo el orden del día, leerá los documentos o sus partes más interesantes cuando lo crea oportuno. Iniciará los debates moderándolos y dando o quitando la palabra. Cuando considere suficientemente debatido el punto procederá a la votación, si es necesario.
- b) El Secretario del Comité Ejecutivo Federal tomará Acta de la misma, apuntará los turnos de palabra y tomará resultado de las votaciones en caso de que se produzca alguna.
- c) Los presentes en el Comité Ejecutivo Federal no podrán expresarse hasta que no les sea concedida la palabra por el Presidente del Comité Ejecutivo Federal.
- d) La votaciones podrán resolverse: por asentimiento general del Comité Ejecutivo Federal, por voto público o por voto secreto, cuando lo solicite al menos uno de los miembros con voto del Comité Ejecutivo Federal.
- e) Será función del Presidente del Comité Ejecutivo Federal el disipar cualquier duda de los temas que se voten y las opciones disponibles en la votación.
- f) Para la votación pública, el Secretario del Comité Ejecutivo Federal llamará a las Federaciones por orden alfabético de sus siglas reconocidas. El representante de la Federación emitirá el voto de viva voz y será reflejado en el acta, al lado del nombre de la Federación.
- g) Para la votación secreta, el Presidente del Comité Ejecutivo Federal con ayuda de alguno de los presentes repartirá papeletas de voto entre las Federaciones, entregando una papeleta por cada voto que posean. Las federaciones anotarán únicamente el voto en la papeleta y la devolverán doblada al Secretario del Comité Ejecutivo Federal cuando éste los llame por orden alfabético de sus siglas. Terminada la recogida de votos, estos serán comprobados de manera pública. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Federal serán los encargados de admitir o rechazar los votos que presentaran alguna anomalía, atendiendo siempre a principios de participación y claridad en la intención del voto. Finalizado el recuento, cualquier Federación puede solicitar un recuento de los mismos y/o comprobarlos. Los votos serán destruidos al término de la sesión.
- h) Nadie podrá incorporarse ni retirarse del Comité Ejecutivo Federal durante el transcurso de una votación.

- i) Los acuerdos en el Comité Ejecutivo Federal se tomarán por mayoría simple de los votos excepto en los casos tipificados en los Estatutos o la Ley, con mayorías distintas.
- j) Se podrá adoptar sistemas de votos distintos, por ejemplo con puntuación o con varias vueltas, pero esta modalidad deberá ser avisada en el orden del día definitivo.
- k) Cuando el Presidente o Vicepresidente de CEJE sean presidente del Comité Ejecutivo Federal, podrán deshacer los empates con su voto de calidad. En cualquier otro caso, los empates deberán ser resueltos en otro Comité Ejecutivo Federal convocado con el procedimiento establecido.
- l) Cualquier Federación podrá solicitar 5 minutos de deliberación como máximo antes de cada votación.

CAPÍTULO TERCERO. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39. Concepto y Funciones

La Junta Directiva es el órgano encargado de preparar el trabajo del resto de órganos, ostentando la representación última de la Confederación Española de Junior Empresas.

La Junta Directiva desempeñará las tareas de administración ordinaria dentro de la Confederación Española de Junior Empresas, así como todos aquellos cometidos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 40. Composición

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente de la Confederación Española de Junior Empresas, el Secretario General y el Tesorero. Siendo posible, pero no obligatoria la presencia de uno o varios Vicepresidentes. Todos los cargos serán integrados por estudiantes menores de 30 años o que cumplan esta edad durante el transcurso de su mandato.

Artículo 41. Gratuidad de los Cargos

Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.

Artículo 42. Duración de los Cargos

- a) La duración del mandato de los cargos será de un año. Antes de la expiración de este plazo, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones, siendo posible la reelección sólo por otro plazo. Si por causas extraordinarias no tuvieran lugar las elecciones, los cargos vencidos continuarán desempeñando sus funciones con carácter provisional.
- b) Esta previsión no exonera de responsabilidad a la Junta Directiva en caso de que la falta de celebración de las elecciones se deba a maquinación maliciosa o dejación negligente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) La vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la Junta Directiva, en tanto no se celebre una Asamblea General. Si el cese tuviera lugar por dimisión, deberá ser aceptada por el Presidente de la Confederación Española de Junior Empresas, quien procederá simultáneamente a la designación provisional de acuerdo con su Junta.
- d) La Junta saliente deberá poner a disposición de las Junior Empresas miembros un informe de gestión, por escrito, en el que como mínimo reflejará los logros, fracasos y tareas pendientes, especificando el estado en que se encuentre. Este informe vendrá acompañado del informe de tesorería que refleje la actividad económica anual y la situación actual de cuentas.
- e) Aquellos cargos de la Junta Directiva que perdieran su condición de estudiantes, podrán finalizar en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización de su mandato.

Artículo 43. Elección de los Cargos

Solamente podrán ser candidatos, aquellos asociados de cualquier Junior Empresa miembro que ostentando una antigüedad de dos años en la Junta Directiva de su Junior Empresa y/o Federación, libremente lo deseen.

Artículo 44. Incompatibilidades

Los cargos de la Junta Directiva no podrán ser ostentados por la misma persona más de dos años. El cargo en la Junta Directiva de la Confederación es incompatible con el cargo en cualquier otra junta directiva, ya sea de Junior Empresa o Federación.

Artículo 45. Foro de Universidades

Con la finalidad de promocionar el movimiento Junior Empresa se creará un órgano específico, integrado por un representante de cada Universidad. La forma de elección de sus miembros, competencias y funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

Artículo 46. Enumeración

Constituyen órganos unipersonales de la Confederación Española de Junior Empresas:

- a) El Presidente de la Confederación, que lo será tanto de la Junta Directiva, como del Comité Ejecutivo Federal y de la Asamblea General.
- b) El Vicepresidente de la Confederación.
- c) El Secretario General de la Confederación, que lo será tanto de la Junta Directiva, como del Comité Ejecutivo Federal y de la Asamblea General.
- d) El Tesorero de la Confederación.
- e) Los directores de los departamentos de la Confederación.

Artículo 47. La Presidencia

Corresponde al Presidente:

- a) La más alta representación de la Confederación Española de Junior Empresas, ante toda clase de órganos y personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Federal y la Junta Directiva; así como dirigir, con plenas facultades y a su prudente arbitrio, las deliberaciones de una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Comité Ejecutivo Federal y Junta Directiva, así como los presentes Estatutos y la Normativa aplicable.
- d) Decidir con su voto en el caso de empate.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Confederación Española de Junior Empresas, y promover la mejor consecución de los mismos, para lo cual podrá resolver por sí solo cualquier asunto en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, estando obligado a convocar a la Asamblea General, Comité Ejecutivo Federal o Junta Directiva para que confirme o revoque su decisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- f) Autorizar con su firma las actas, documentos y demás certificados.

Artículo 48. La Vicepresidencia

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, podrá realizar cuantas gestiones le fueran encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

A efectos de imagen, los Presidentes de las Federaciones serán considerados Vicepresidentes de la Confederación en sus respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 49. La Secretaría General

Corresponde al Secretario General, superior fedatario del Movimiento Junior Empresa Español:

- a) Velar por el legal funcionamiento interno de la Confederación Española de Junior Empresas y de las Junior Empresas miembros, así como de las Federaciones.

- b) Custodiar y llevar el Libro de Actas, el Libro de Registro de Asociados, los Documentos y los Sellos de la Confederación Española de Junior Empresas.
- c) Consignar en el Libro de Actas las sesiones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo Federal y Junta Directiva de la Confederación Española de Junior Empresas, con expresión de la fecha, el lugar, los asistentes, los acuerdos adoptados, las intervenciones relevantes, así como los incidentes dignos de destacar.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 50. La Tesorería

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar y recaudar los fondos de la Confederación Española de Junior Empresas.
- b) Llevar veraz y puntualmente los Libros de Contabilidad de la Confederación Española de Junior Empresas.
- c) Preparar los estados de cuentas, los inventarios y los presupuestos de la Confederación Española de Junior Empresas para posibilitar su aprobación, si procede, por la Asamblea General.
- d) Realizar las disposiciones oportunas de fondos acordadas por los órganos competentes de la Confederación Española de Junior Empresas, de cuya corrección responderá.
- e) Velar por el cumplimiento fiel de las obligaciones tributarias que conciernen a la Confederación Española de Junior Empresas.
- f) Es función del tesorero la búsqueda, gestión y justificación de las posibles subvenciones a las que pueda optar la CEJE, sin perjuicio de que esta función sea delegada en otra persona o personas, pertenecientes o no al Movimiento Junior Empresa.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 51. Concepto

Este Título V tiene por objeto regular el proceso de elección y renovación de la Junta Directiva de la Confederación Española de Junior Empresas (CEJE).

Artículo 52. Convocatoria de Elecciones

La convocatoria de las elecciones la hará el Secretario de la Confederación por orden del Presidente, señalando la fecha, hora y lugar de la misma. Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de celebración deberá haber al menos 30 días naturales.

Artículo 53. Constitución de la Junta Electoral

Al mismo tiempo que se convocan las elecciones se constituye la Junta Electoral. El Presidente y el Secretario General de la Confederación Española de Junior Empresas serán, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Electoral. La Junta Electoral velará por la realización correcta de las elecciones bajo principios elementales de democracia y participación.

Si alguno de los componentes de la Junta Electoral concurriera como candidato a las elecciones, será sustituido siguiendo la siguiente normativa:

- a) El candidato abandonará su puesto en la Junta Electoral dejándolo vacante para que sea ocupado por el Presidente o Secretario (dado caso que corresponda) de la Junior Empresa que, en orden alfabético de sus siglas conocidas, siga a la del candidato.
- b) Si el nuevo miembro de la Junta Electoral concurre a las elecciones como candidato, se volverá a proceder como en el punto a).
- c) Bajo ningún concepto será miembro de la Junta Electoral, un candidato a las elecciones.

- d) Tampoco podrán ser miembros de la Junta Electoral, los socios de las Junior Empresas de los candidatos ni los familiares de los candidatos.
- e) Podrá negarse a participar de la Junta Electoral toda aquella persona que por escrito alegue causas de fuerza mayor.

Artículo 54. Funciones de la Junta Electoral

Compete a la Junta Electoral:

- a) Determinar y dar a conocer el calendario electoral, con indicación de los distintos plazos.
- b) Proclamar los candidatos en los términos que establece el Artículo 57.
- c) Designar los miembros de la mesa electoral el día de la elección.
- d) Proclamar los miembros electos de la Junta Directiva de la Confederación, en los términos previstos en el Artículo 59.
- e) Declarar la nulidad de la elección conforme a lo establecido en el Artículo 65.
- f) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan durante y hasta 5 días después de la proclamación provisional que hará la mesa electoral durante al término de la asamblea correspondiente.
- g) En el momento de las elecciones, la Junta Electoral, constituirá Mesa Electoral en los términos previstos en el Artículo 59.
- h) Cualquier otra actuación que sea procedente para el desarrollo adecuado del proceso electoral.

Artículo 55. Listas Cerradas

La presentación a Junta Directiva de CEJE será mediante el sistema de lista cerrada, es decir, un grupo compacto de personas se presentará a Junta Directiva de la CEJE.

Artículo 56. Solicitud de Candidaturas

La solicitud de candidatura tendrá carácter personal y se presentará ante la Junta Electoral hasta ocho días antes de la celebración de las elecciones.

En la solicitud deberá constar necesariamente:

- a) El nombre completo, fotocopia del DNI y un certificado de la Junior Empresa de la cual proceden los candidatos acreditando su condición de socio.
- b) El cargo al que opta cada uno de ellos.
- c) El currículum vitae de los candidatos, acompañado de un certificado que avale al menos dos años de experiencia como miembro de la Junta Directiva de una Junior Empresa o Federación, conforme al Artículo 43.
- d) Una carta de motivación.
- e) Un plan de intenciones para el año venidero.

Artículo 57. Proclamación de Candidaturas

La Junta Electoral, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación de los candidatos. Ordenando su publicación y envío simultáneo junto al orden del día definitivo a todas las Junior Empresas y Federaciones, así como a los socios de honor y demás organismos o personas que considere necesario.

Artículo 58. Campaña Electoral

Aquellos que lo deseen podrán realizar campaña electoral, la Junta Electoral pondrá a disposición de los candidatos que lo soliciten, dentro de las posibilidades de la Confederación, los medios necesarios para la realización de cualquier acto electoral.

Artículo 59. Composición de la Mesa Electoral

Llegado el día de celebración de las elecciones, la Junta Electoral se constituirá mesa electoral, ostentando el Presidente de la Junta Electoral, el cargo de Presidente de la mesa electoral y el Secretario de la Junta Electoral, el cargo de Secretario de la Mesa Electoral. Si por incomparecencia de algunos de los miembros de la Junta Electoral no fuese posible la constitución de la Mesa Electoral, se designarán los miembros que faltaren conforme al Artículo 53.

En caso de no encontrarse ningún presidente ni secretario en la sala, hará de presidente el asistente de mayor edad que se identifique, siendo menor de 30 años y de secretario la persona de menor edad.

Artículo 60. Interventores

Los candidatos que deseen, podrán proponer el nombramiento de un interventor por candidatura en la mesa electoral. Los candidatos comunicarán a la mesa electoral su interés en colocar un interventor, de su elección entre los presentes, en la mesa electoral. Los interventores tendrán voz pero no voto en las funciones de la mesa electoral.

Artículo 61. Presentación de las Candidaturas

a) Antes de la votación, los candidatos dispondrán de veinte minutos para presentar su candidatura.

b) Finalizadas todas las presentaciones, se someterán a las preguntas que le sean formuladas por la Asamblea General. La mesa electoral, antes del inicio de las preguntas anunciará el número máximo de preguntas que puede formular cada Junior Empresa, que no podrá ser superior a cinco. Éste número será igual para cada una de las candidaturas, y se decidirá en función del tiempo disponible para la finalización de la Asamblea, el número de presentes y el número de candidaturas. Una vez realizado el anuncio, habrá una pausa de quince minutos para que las candidaturas y Junior Empresas se organicen.

c) Se iniciarán las preguntas por orden alfabético de siglas conocidas de las Junior Empresas, empezando por la anfitriona. Empezará respondiendo el

candidato que primero presentó su candidatura ante la Junta Electoral y sucesivos. De no conocer dicho orden, responderán por orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 62. Papeletas

- a) Las papeletas serán confeccionadas por la Junta Electoral o en su ausencia, por la mesa electoral.
- b) En las papeletas constará el nombre de los candidatos a Presidentes de las distintas candidaturas, así como la inscripción “abstención”.
- c) En las papeletas constará un hueco donde las Junior Empresas deberán hacer constar un nombre. Dicho hueco se dejará en blanco si la votación fuera secreta.
- d) Se confeccionarán papeletas suficientes para permitir que éstas sean cambiadas en caso de error por las Junior Empresas.

Artículo 63. Funcionamiento de la Votación

- a) Las papeletas serán entregadas por la Mesa a los Presidentes o representantes de las Junior Empresas.
- b) En cada papeleta se deberá marcar el nombre del candidato a Presidente de la candidatura votada. Si hubiera lugar a confusión, se pondrá el nombre completo con los apellidos o cualquier otra forma de distinción, que la mesa electoral considere adecuada.
- c) Se podrá marcar la inscripción “Abstención” en el caso de que no se desee votar a ninguna candidatura.
- d) La mesa electoral explicará antes de repartir las papeletas aquellos supuestos que se considerarán votos no válidos, además de los ya incluidos en este artículo.
- e) No serán válidas las papeletas que contengan referencia a varios nombres, ni tampoco las que, conteniendo un único nombre, no sea del Presidente de una de las candidaturas o aquellas que no sean suficientemente claras o den lugar a dudas. No serán válidas asimismo aquellas que incumplan la normativa

emitida por la mesa electoral conforme al punto d). Si la votación no fuese secreta no serán válidas aquellas papeletas en las que no conste el nombre de la Junior Empresa votante.

f) La Mesa Electoral atenderá siempre a principios de representatividad y participación a la hora de calificar los votos como válidos o nulos.

g) Los electores podrán votar una única candidatura de entre las presentadas.

h) El Presidente de la Junior Empresa o su representante, una vez sea llamado por el Secretario de la Mesa Electoral, entregará la papeleta doblada al Presidente de la mesa, el cual introducirá acto seguido en la urna correspondiente.

i) Terminada la votación, se procederá en acto público, al escrutinio de los votos.

j) Una vez finalizado este, la mesa resolverá todas las reclamaciones que se presenten. Las decisiones de la mesa electoral no son debatibles, en caso de irregularidades la Asamblea General podrá, a petición de al menos un diez por cien de los socios presentes y con aprobación de la mayoría simple, sustituir a los miembros de la mesa electoral para que recuenten los votos o para que se inicie el proceso de votación.

k) La mesa electoral anunciará los resultados, especificando el número de papeletas nulas y el de válidas, distinguiendo dentro de éstas los votos en blanco y los votos obtenidos por cada candidatura.

l) Los resultados se harán constar en un acta firmada por los miembros de la mesa electoral. Tal acta, junto con las papeletas que contengan votos nulos o sobre las que verse alguna reclamación, y demás documentos complementarios dirigidos al Presidente de la mesa, deben hacerse llegar al Secretario de la Confederación para que los anexe al Acta de la Asamblea.

Las papeletas serán destruidas al terminar la sesión de la Asamblea General.

m) En caso de empate entre dos o más candidaturas, de tal manera que ninguna tenga mayoría simple, se repetirá la votación siendo sólo elegibles en esta segunda vuelta, aquellas candidaturas que hayan quedado empatadas en la primera vuelta. Esta situación podrá repetirse mientras se vayan descartando candidaturas. En caso de no poder romperse un empate, se deberá reiniciar todo el proceso electoral a la mayor brevedad posible.

Artículo 64. Nulidad de las Elecciones y Recursos

Durante todo el proceso y antes de la proclamación definitiva, la Junta Electoral podrá declarar la nulidad de la elección, si existiese algún hecho que pudiera alterar o haber alterado el resultado de la votación. En tal caso, se ordenará la repetición del proceso electoral en el plazo más breve posible.

Contra las decisiones definitivas de la Junta Electoral, cabrá la interposición de recurso de reposición contra la misma en Asamblea General. Dicho recurso, vendrá avalado al menos por el diez por cien de las Junior Empresas y deberá hacerse en el plazo de dos días después de la proclamación definitiva de la Junta Directiva (la cual se producirá cinco días después de la provisional, que será la que haga la mesa electoral durante la asamblea general), la convocará la Asamblea General conforme al Artículo 26. La decisión de la Asamblea General resolviendo tal recurso, agotará la vía administrativa, procediendo contra la misma el recurso contencioso administrativo.

Artículo 65. Disolución de la Junta Electoral

La Junta Electoral se disolverá una vez resueltas las cuestiones de sus competencias.

Artículo 66. De la Imposibilidad de Elección de Junta Directiva

En caso de no haber candidatos válidos a la Junta Directiva de CEJE, o de producirse un empate irresoluble conforme a lo estipulado en el Artículo 63. m), la actual Junta Directiva de CEJE, seguirá en sus puestos en funciones.

TÍTULO VI. DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 67. Recursos Económicos

La Confederación Española de Junior Empresas, que al comenzar su actividad carece de patrimonio, empleará, para el cumplimiento de sus fines, los medios económicos siguientes:

- a) La cuota que apruebe la Asamblea General a propuesta del Tesorero, aportada por sus socios.
- b) Las transmisiones a título gratuito o herencias, procedentes de Junior Empresas miembros, Federaciones, particulares, Instituciones públicas o privadas.
- c) Ayudas o subvenciones de cualquier naturaleza.
- d) Cualquier otro lícito.

Artículo 68. Duración de Ejercicio Económico y Responsabilidad

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 1.911 del Código Civil, la Confederación Española de Junior Empresas responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, no así con el de sus integrantes o directivos. Esta última previsión se hace sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por dejación o cumplimiento malicioso o negligente de las obligaciones exigidas estatariamente a los órganos rectores y sus integrantes.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 69. Causas

Esta Confederación nace con vocación de duración ilimitada. Por tanto se extinguirá por:

- a) Acuerdo de las Junior Empresas miembros, refrendado por la Asamblea General Extraordinaria. Para que sea válida la decisión serán necesarios al menos el voto favorable de dos tercios de las Junior Empresas representadas.
- b) Sentencia judicial firme.
- c) Imposibilidad de aplicar al fin previsto la actividad y los medios de los que dispone esta Confederación.

Artículo 70. Liquidación

Una vez inapelable la aprobación de extinción de la Confederación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta, al menos, por tres representantes de tres socios diferentes, preferentemente federaciones. Esta Comisión, en unión con el Presidente y el Tesorero de la Confederación, procederá a efectuar la liquidación, pagando deudas, cobrando los créditos y fijando la situación económica que se presente.

Artículo 71. Destino del Líquido

El excedente líquido, si existiera, se destinaría a fines sociales o, en su defecto, a obras o Instituciones de carácter humanitario, de conformidad con lo que en tal sentido acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los presentes Estatutos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de _____ quedan redactados como precede con las inclusiones y modificaciones acordadas en dicha Asamblea de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos vigentes hasta dicha fecha, cumpliéndose con el quórum y las mayorías necesarios.

SEGUNDA. Las Junior Empresas miembros adecuarán con la mayor brevedad posible sus regulaciones a lo dispuesto por la nueva redacción de estos Estatutos, siendo el plazo máximo de adaptación de tres meses, a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

TERCERA. Las Federaciones territoriales de Junior Empresas deberán igualmente adecuar sus regulaciones a este texto, en la medida que la Confederación Española de Junior Empresas reconozca su existencia a efectos de permitir su intervención a título representativo en los órganos previstos en estos Estatutos.

CUARTA. En lo no previsto por estos Estatutos, la Confederación Española de Junior Empresas se regirá por lo dispuesto en la normativa citada en el Artículo 1 y, en lo no contradictorio con los propios Estatutos, por regulaciones y disposiciones posteriores emanadas de los órganos de la Confederación competentes para ello.

QUINTA. En lo relativo al proceso electoral descrito en el TÍTULO V y en todo lo no previsto en este Estatuto o en la normativa interna de la CEJE, será de aplicación supletoria la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

SEXTA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Confederación Española de Junior Empresas se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La validez de este documento comenzará desde su aprobación por la Asamblea General extraordinaria.

ANEXO 1: MODELO DE DELEGACIÓN DE VOTO



CERTIFICADO DE DELEGACIÓN DE VOTO

Confederación Española de Junior Empresas
Centro Social Universitario
Campus de Espinardo. Edificio Nº 29. 30100
Tlf: +34 606434470 Murcia
info@ceje.org www.ceje.org

Ante la Asamblea General _____ de CEJE del __ al __ de
a celebrar en _____

DATOS DE LA JUNIOR EMPRESA DELEGANTE

Nombre: _____ CIF: _____
Dirección Social (Calle, Plaza, Avda., Nº): _____
Localidad: _____ Provincia: _____ Código Postal: _____
E- Mail de contacto: _____
Teléfono: _____

DATOS DE LA PERSONA EN QUIEN SE DELEGA EL VOTO

Nombre: _____ DNI: _____
Junior Empresa / Federación: _____

Yo, _____ Presidente / Secretario de la
Junior Empresa _____ con DNI _____,
firmo para que surta los efectos oportunos en _____, a _____ de _____,
de _____.

FIRMA: D. / Dña.: _____

(Sello de la Junior Empresa delegante)

ANEXO 2: RELACIÓN DEL NÚMERO DE VOTOS POR FEDERACIÓN REUNIDAS EN CONSEJO CONSULTIVO

Conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título III se establece un sistema de voto para el Consejo Consultivo tal que las Federaciones tienen un número de votos según el número de Junior Empresas que la forman. La relación se expresa en la siguiente tabla y responde a la fórmula:

Número de votos: $\log_{\sqrt{2}}$ (número de Junior Empresas)

Donde el número de votos es igual al logaritmo en base raíz cuadrada de dos del número de Junior Empresas que forman la Federación, tomando siempre un redondeo típico.

Número de JEs	Número de votos
1	0
2	2
3	3
4	4
5	5
6	5
7	6
8	6
9	6
10	7
11	7
12	7
13	7
14	8
15	8
16	8
17	8

Número de JEs	Número de votos
18	8
19	8
20	9
21	9
22	9
23	9
24	9
25	9
26	9
27	10
28	10
29	10
30	10
31	10
32	10
33	10
34	10